



RADICACION: 080013110006-2022-00454-00.

PROCESO: DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: CARMEN EMILSE MEZA MEZA.

DEMANDADO: JOSE DAVID DIAZ DELGADO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de noviembre del 2023.

SECRETARIO,

OSCAR DAVID MORALES SILVA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre Catorce (14) de Noviembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud formulada por la vocera judicial de la parte demandada Dra. MARÍA CRISTINA VARGAS CORMANE, donde solicita la aclaración de la sentencia de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, toda vez que se observa que, en los antecedentes facticos de la sentencia, solo se manifiesta lo expresado por la parte demandante, no observándose lo manifestado por la parte demandada.

En lo que respecta a la aclaración de las providencias, es menester traer a colación el artículo 285 del Código General del Proceso que dispone: "**ART. 285.- Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella**".

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (...)".

Del anterior precepto, se extrae que para que proceda la aclaración de providencias, se requiere que existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y que dichos conceptos o frases dudosas sean determinantes desde el punto de vista de la decisión adoptada en la providencia que se solicita se aclare, pues pueden estar en la parte resolutive en éste o influir en él.

La finalidad de la aclaración es evitar que se produzcan providencias cuya parte resolutive sea oscura o contradictoria al punto de tornarse de imposible o difícil cumplimiento, o sentencias en las que existe tal grado de contradicción entre las consideraciones y la parte resolutive que, a pesar de una lectura integral de la providencia, resulta imposible dilucidar cuál es el verdadero sentido de la decisión.

Los argumentos planteados por la peticionaria se centran en que en la parte fáctica de la sentencia se debe expresar lo manifestado por la parte demandada, sin embargo, dichos argumentos no son de tal entidad que puedan permitir aclarar la sentencia aludida, pues no están encaminados a que se aclare conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén



contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, para poder dar aplicabilidad a lo dispuesto en el citado artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Negar solicitud de aclaración de sentencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. NOTIFIQUESE, esta providencia por medio electrónico, plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y demás medio autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA

a.a.